

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **069**

Fecha Estado: 11/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230010100	Verbal	ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ	JOSE CARLOS HOYOS JARAMILLO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	10/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, mayo diez de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00101 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

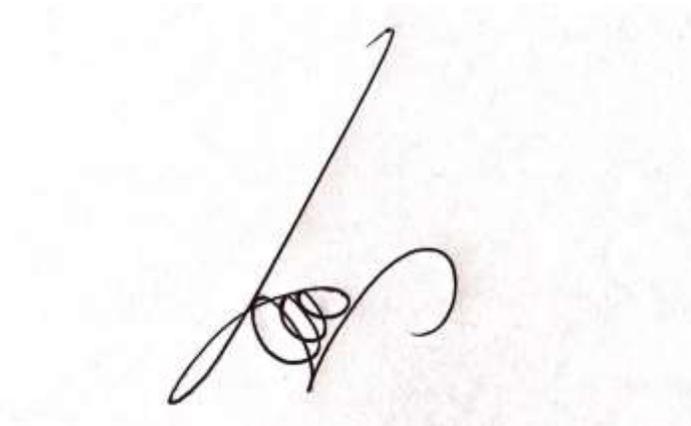
1. Deberá acreditar haber cumplido con el requisito de procedibilidad, aportando acta de conciliación prejudicial. (artículo 68, ley 2220 de 2022).
2. Se allegarán los certificados de libertad y tradición con no menos de 30 días de expedición, de los inmuebles objeto del contrato cuya nulidad se pretende.
3. Teniendo en cuenta lo pactado en la cláusula tercera del contrato de promesa, se expresará que parte del precio pactado fue cancelada, y cuando.
4. De la misma manera, y conforme a lo indicado en la cláusula cuarta del contrato de promesa, se indicará si los bienes o parte de ellos, fueron efectivamente entregados materialmente al promitente comprador; y en caso afirmativo i) cuándo y ii) si se han implantado mejoras en los predios, especificándolas.
5. En consonancia con lo anterior, se especificará la pretensión segunda, en el sentido de señalar cuáles serán las restituciones mutuas pretendidas.
6. Deberá acreditar, haber enviado de manera simultánea por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 2022.
7. Deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son

los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping upward stroke followed by several loops and a final flourish.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ